

RESOLUCIÓN No. 02025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 2596 del 3 de septiembre de 2007, esta secretaría otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA LTDA.** identificada con NIT No. 900.129.377-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la Carrera 50 N°. 15 – 55 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: MARCA/OPUS, MODELO 40-D, serie No. 017002010-48464AII.
- Opacímetro: MARCA CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 5862.

RESOLUCIÓN No. 02025

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 05 de septiembre de 2007, al señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.934 de Pasto, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA LTDA.** identificada con NIT No. 900.129.377- 1, quedando debidamente ejecutoriado el día 12 de septiembre de 2007.

Que a través de la Resolución No. 1266 del 6 de junio de 2008, esta secretaría otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA LTDA.** identificada con NIT No. 900.129.377-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la Carrera 50 N°. 15 – 55 de la localidad de Puente Aranda, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea para revisión de motocicletas

- Equipo Analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, modelo DIGAS 2200, serie No. 338.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 06 de junio de 2008, al señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.934 de Pasto, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA LTDA.** identificada con NIT No. 900.129.377- 1, quedando debidamente ejecutoriado el día 13 de junio de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1852 de febrero 17 de 2010, esta autoridad ambiental modificó el artículo primero de la Resolución No. 2596 del 3 de septiembre de 2007, en el sentido de incluir una línea para inspección de motocicletas mediante el empleo de los siguientes equipos analizadores de gases:

Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

- Equipo analizador de gases: Marca AVL (DITEST), serie No. 338, Banco Sensors No. 43534.

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS (SENSORS), serie No. 016011054-47148All.

RESOLUCIÓN No. 02025

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 08 de julio de 2010, al señor **FELIPE BUITRAGO CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.347.236, en calidad de apoderado de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA LTDA.** identificada con Nit 900.129.377-1, quedando debidamente ejecutoriado el día 16 de julio de 2010.

Que mediante la Resolución No. 00074 de enero 23 de 2017, esta autoridad ambiental modificó el artículo primero de la Resolución No. 2596 del 3 de septiembre de 2007, y la Resolución No. 1266 del 06 de junio de 2008, modificada por la Resolución No. 1852 del 17 de febrero de 2010, en el sentido de retirar el equipo analizador de gases de la línea de revisión de motos dos (2) tiempos marca AVL modelo DIGAS 2200, serie No. 338, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA SAS- CDA DE LA 50 SAS**, identificada con NIT. 900.129.377-1 la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, establecimiento ubicado en la Carrera 50 No. 15 – 55, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No 017002010- 48464AII.
- Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 5862.
- Equipo analizador de gases: Marca OPUS (SENSORS), serie No. 0160011054- 47148AII”.

Que mediante la Resolución No. 01596 de mayo 29 de 2019, esta autoridad ambiental modificó el artículo Primero de la Resolución No 2596 del 3 de septiembre de 2007, y la Resolución 1266 del 6 de junio de 2008, modificada por la Resolución 1852 de febrero 17 de 2010 y la Resolución 00074 de enero 23 de 2017, en el sentido de Incluir en la misma un equipo analizador de gases, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA S.A.S.** con sigla CDA LA 50 SAS identificada con Nit 900.129.377-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” en el establecimiento denominado CDA LA 50, ubicado en la Carrera 50 No. 15 – 55 de la Localidad de Puente Aranda, los cuales corresponden a los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 02025

Equipo analizador de gases: MARCA: OPUS. SERIE: 016005057- 43567AII, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 43567, SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA, VALOR DE PEF: 0.493.

Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 017002010-48464AII. Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 5862.

Equipo analizador de gases: Marca OPUS (SENSORS), serie No. 0160011054-47148AII.

Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 5862.

Que mediante radicado No. 2020ER128941 del 31 de julio de 2020, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.129.377-1, a través de su representante legal solicita la corrección de la Resolución No. 00074 del 23 de enero de 2017, toda vez que en dicha resolución quedó como serial para el analizador de gases marca OPUS SENSORS el siguiente: **0160011054-47148AII**, y el solicitado corresponde a **016011054-47148AII**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 02025

Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que, una vez analizada la solicitud realizada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.129.377-1, mediante radicado No. 2020ER128941 del 31 de julio de 2020, revisado el expediente SDA-16-2007-1359 en donde la Resolución No. 1852 del 17 de junio de 2010 como el Concepto Técnico No. 22545 del 18 de diciembre del 2009, hacen claridad en referenciar que el número de serial objeto del presente acto administrativo es el siguiente: **016011054-47148 AII**, razón por la cual, evidenciándose el error de digitación, esta secretaría procederá a modificar el serial del equipo analizador de gases marca OPUS SENSORS.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la corrección anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución 1266 del 6 de junio de 2008, modificada por la Resolución No. 1852 de febrero 17 de 2010, la Resolución No. 00074 de enero 23 de 2017 y la Resolución No. 01596 de mayo 29 de 2019, por la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.129.377-1, representada legalmente por el señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.987.934 de Pasto, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, denominado **CDA LA 50** ubicado en la Carrera 50 No. 15 – 55 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 02025

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1852 de febrero 17 de 2010, la Resolución No. 00074 de enero 23 de 2017 y la Resolución No. 01596 de mayo 29 de 2019, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.129.377-1, en el sentido de corregir el serial del equipo analizador de gases marca OPUS (SENSORS) quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA S.A.S.** con sigla **CDA LA 50 SAS** identificada con Nit 900.129.377-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” en el establecimiento denominado **CDA LA 50**, ubicado en la Carrera 50 No. 15 – 55 de la Localidad de Puente Aranda, los cuales corresponden a los siguientes:*

Equipo analizador de gases: MARCA: OPUS. SERIE: 016005057- 43567AII, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 43567, SOFTWARE: AIRQUALITY SYSTEM Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA, VALOR DE PEF: 0.493.

Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 017002010- 48464AII. Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 5862.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 02025

Equipo analizador de gases: Marca OPUS (SENSORS), serie No. 016011054- 47148AII.

Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 5862.

PARÁGRAFO: *La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1852 de febrero 17 de 2010, la Resolución No. 00074 de enero 23 de 2017 y la Resolución No. 01596 de mayo 29 de 2019, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA S.A.S.** con sigla **CDA LA 50 SAS**, identificada con Nit 900.129.377-1, a través de su representante legal el señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.987.934 (o quien haga sus veces), en la carrera 50 No. 15 - 55 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **CDALA50@HOTMAIL.COM**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

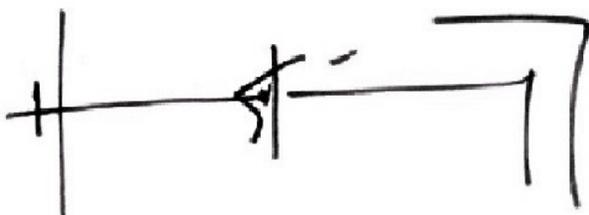
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 02025

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2007-1359 (7 TOMOS)

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: 20202012 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	18/09/2020
-------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	29/09/2020
--------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: 20201652 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	18/09/2020
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------